3

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME
DE AUDITORÍA FINANCIERA
EN EL HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SAN MIGUEL, 23 DE JULIO DE 2019

INDICE

CONTENIDO		PÁGINA
1.	**ASPECTOS GENERALES**	**1**
1.1	Objetivos de la Auditoría	1
1.2	Alcance de La Auditoría	1
1.3	Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4.	Resumen de Resultados de la Auditoría.....	6
1.4.1.	Tipo de Opinión del Dictamen.....	6
1.4.2.	Sobre Aspectos Financieros.....	6
1.4.3.	Sobre Aspectos de Control Interno.....	6
1.4.4.	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	6
1.4.5.	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	6
1.4.6.	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	7
1.5	Comentarios de la Administración.....	8
1.6	Comentario de los Auditores.....	8
2.	**ASPECTOS FINANCIEROS**	**9**
2.1.	Dictamen de los Auditores.....	9
2.2.	Información Financiera Examinada.....	10
2.3.	Hallazgos Financieros.....	10
3.	**ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**	**14**
3.1.	Informe de los Auditores.....	14
3.2	Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno	16
4.	**ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y RECLAMENTOS APLICABLES**	17
4.1.	Informe de los Auditores.....	17
4.2.	Hallazgos de Auditoria de Cumplimiento Legal.....	18
5.	**ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**	**27**
6.	**SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**	**27**
7.	**RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**	**28**

4

Doctora.
Juana Fidelia López de Cortez
Directora del Hospital Nacional de Jiquilisco
Departamento de Usulután
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, obteniendo los siguientes resultados:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoría

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de Contabilidad.

- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoría

Realizar Auditoría Financiera a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El alcance de los procedimientos consistió en aplicar más pruebas de cumplimiento o de control y menos pruebas sustantivas, de conformidad a lo establecido en el Manual de Auditoria y Normas de Auditoria Gubernamental.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para la realización de la Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Jiquilisco, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, definimos la naturaleza y alcance de los procedimientos a desarrollar en la fase de ejecución, a efecto de determinar el tipo de pruebas a realizar requeridas para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable, los procedimientos se han determinado con base en el conocimiento de la entidad y la evaluación preliminar y de conformidad con el riesgo de control determinado, que para el caso es moderado, por lo que se aplicaron igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a efecto de obtener evidencias que nos permitieran comprobar su seguridad razonable, de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente; y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar sobre la integridad, razonabilidad y validez de los datos producidos por el Sistema Contable y las revelaciones hechas en los Estados Financieros y sus correspondientes registros auxiliares; los cuales se aplicaron a cada una de las áreas a examinar, derivados de la información obtenida de la revisión documentos y del análisis de los Estados Financieros.

Para lo cual se aplicaron las siguientes:

1.3.1. Programa del Ciclo de Remuneraciones, a efecto de verificar el proceso de autorización, registro y control y determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en el subgrupo 833- Gastos en Personal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se elaboró cédula sumaria y analítica, así como también verificamos que las cifras que presenten los Estado Financieros sean correctas, en cumplimiento con la diferente normativas legal y técnica, aplicamos las siguientes pruebas de control y de cumplimiento legal, así:

- Se elaboró cedula sumaria del Subgrupo 833 Gastos en Personal y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Se preparó cédula analítica o de detalle de cada una de las subcuentas que conforman el subgrupo de Remuneraciones, Gastos en Personal.
- Determinamos la muestra de los sub grupos 833 de Gastos en Personal detallando los siguientes aspectos:
    a) Objetivo del Muestreo
    b) Universo
    c) Población
    d) Método (Muestreo de atributos)
    e) Técnica (Sistemática)
    f) Atributos a Examinar (según cada procedimiento aplicado)
    g) Determinamos el tamaño de la Muestra
    h) Detalle de selección de los Elementos Muéstrales.

5

- A la muestra establecida de la cuenta 833 de Gastos en Personal, aplicamos los siguientes atributos:
  a) Que el sueldo pagado este de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Institucional.
  b) Que los descuentos de ley realizados a los empleados, se hicieron de conformidad a los parámetros que establece la normativa legal.
  c) Que se haya aplicado los descuentos respectivos por llegadas tardías e inasistencia.
  d) Que los descuentos por préstamos y embargos, fueron concentrados a las entidades respectivas.
- Se verificó el recalculo de ISR realizado en los meses de junio y diciembre del año de 2018.
- Verificamos los Procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal y si estos son promovidos conforme a evaluación del rendimiento del personal de y/o méritos rendimiento.
- Verificamos por medio de una muestra el control de asistencia, sanciones por llegadas tardías y/o ausencias no justificadas y permanencia en su lugar de trabajo confirmando dicha información con otras entidades.
- Verificamos la legalidad de los Despidos, licencias sin goce de sueldo, renuncias y suspensiones, indemnizaciones.
- Determinamos una muestra de los expedientes de empleados con el fin de verificar que contengan como mínimo lo siguiente:
  a) Solicitud de empleo firmada por el empleado.
  b) Currículum Vite.
  c) Evaluaciones o entrevistas previas a su nombramiento.
  d) Comprobamos si hay evidencia de autorización de aumentos de salario o traslado.
  e) Verificamos si los expedientes contienen las evaluaciones al desempeño laboral, y con qué periodicidad la aplican.

1.3.2 Programa del Ciclo de Adquisiciones de Bienes de Consumo y Servicios y Bienes Capitalizables, a efecto de verificar el proceso de autorización, registro y control y determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en el subgrupo 834- Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se elaboró cédula sumaria y cedula de detalle, así como también verificamos que las cifras que presenten los Estado Financieros sean correctas, en cumplimiento con la diferente normativas legal y técnica, aplicamos las siguientes pruebas de control y de cumplimiento legal, así:

- Se elaboró cédula sumaria del Sub- Grupos 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en el Estado de Rendimiento Económico.
- Se preparó cédulas de detalle de cada una de las cuentas que forman el grupo de el subgrupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicios.
- Considerando los parámetros establecidos en la Fase de Planificación, establecimos el Plan de Muestreo, para el Sub-Grupo 834, desarrollamos los siguientes aspectos:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

a) Objetivo del Muestreo
b) Universo
c) Población
d) Método (Muestreo de Atributos)
e) Técnica (Sistemática)
f) Atributos a Examinar
g) Determinación del tamaño de la Muestra
h) Detalle de selección de los Elementos Muéstrales.

- Se examinó la muestra de la cuenta 834- Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y aplicamos los siguientes atributos:
  a) Asegúrese del adecuado registro contable, respecto a monto, cuenta y fecha
  b) Cerciórese que el registro contable cuente con su documento de respaldo.
  c) Verifique que el gasto se haya efectuado de acuerdo al plan anual de compras.
- Se determinó si los saldos que presenta el subgrupo 231 existencia institucional del Estado de Situación Financiera 2018 concilien con lo registrado según Inventario de Almacén. De existir diferencias verifique su origen y pertinencia, asimismo de seguimiento a las Recomendaciones no cumplidas de auditoria anterior relacionada a falta de conciliación de saldos de existencia de almacén
- Seleccionamos una muestra a juicio del auditor de los bienes y servicios adquiridos a través de libre gestión y contratación directa y verificamos los procesos, así:
  a) La inclusión de los servicios en la Programación Anual de Compras (P.A.C.) o modificación de la misma y la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso de licitación (Art. 10 literal e) y d) de la LACAP
  b) La publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas
  c) La existencia de las solicitudes y presentación de tres ofertas y comparación de éstas si sobrepasa los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior en los casos de Libre Gestión
  d) La emisión de orden de compra o contrato
  e) Que los pagos según facturas estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos.
  f) Que los bienes y servicios adquiridos por contratación directa cumplan con las condiciones para la contratación de conformidad
- Evaluamos los procesos de contratación de los bienes y servicios adquiridos a) Nombramiento del Administrador de Contrato u orden de compra, b) El contenido mínimo de los contratos, c) La emisión de la Orden de Inicio si es aplicable, La presentación de las garantías respectivas, e) Que los los pagos según facturas estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos u órdenes de compra, f) Acta de Recepción Final.

1.3.3 Programa del Ciclo de Inversión en Activo Fijo, a efecto de verificar el proceso de autorización, registro y control y determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en el subgrupo 241- Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se elaboró cédula sumaria y cedula de detalle, así como también verificamos que las cifras que presenten los Estado Financieros sean correctas, en

6

cumplimiento con la diferente normativas legal y técnica, aplicamos las siguientes pruebas de control y de cumplimiento legal, así:

- Se elaboró cédula sumaria de los Sub- grupos 211,241 y 243, del Estado de Situación Financiera y cruzamos saldos con la respectiva Hoja de Trabajo.
- Se preparó cédulas de detalle de cada una de las sub-cuentas que conforman los subgrupos 21109, 24101, 24113, 24115, 24117, 24119, 24199 y cruzamos saldos con la cédula sumaría.
- Considerando los parámetros establecidos en la Fase de Planificación, establecimos el Plan de Muestreo, para el Sub-Grupo 241 Bienes Depreciables, utilizando el método estadístico de Atributos y la Técnica Sistemática; definiendo lo siguiente:
  a) Objetivo del Muestreo
  b) Universo
  c) Población
  d) Método (Muestreo de Atributos)
  e) Técnica (Sistemática)
  f) Determinación del tamaño de la Muestra
  g) Detalle de selección de los Elementos Muéstrales.
- Se examinó la muestra seleccionada para el Sub-Grupo 241 y se verificaron los atributos siguientes:
  a) Incorporación de los bienes en la contabilidad.
  b) Que los bienes cargados posean Solicitud de Movimiento de Activo Fijo debidamente firmada y sellada por quien entrega, recibe y visto bueno.
  c) Que los bienes adquiridos sean registrados en el Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF)
- Cotejamos que el saldo reflejado en el subgrupo Bienes Depreciables con los saldos de sus respectivos inventarios y verificamos los siguientes aspectos:
  a) Efectúanos una prueba a la depreciación, comparamos los resultados contra la depreciación registrada contablemente al 31/12/2018.
  b) Verificamos el adecuado registro contable de la Depreciación.
  c) Verificamos que estén efectuando el cálculo correcto de las depreciaciones.
- Del Inventario del Activo Fijo Institucional. (Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables) al 31 de diciembre de 2018; verificamos a) Control, registro, descargo y permuta del Activo Fijo del Hospital b) Codificación de los Bienes del Hospital, c) Asignación de los Bienes Muebles con particular atención a los equipos médicos y los responsables de estos.
- Verificamos las compras de bienes realizadas durante el periodo de examen y referente a lo siguiente: a) Registro de bien en el inventario (Sistema Informático de Activo Fijo), b) Constatación física del bien. c) Que posea codificación.
- Verificamos si se han realizado descargos de bienes de consumo, mobiliario y equipo, vehículos, conformidad a las disposiciones reglamentarias y si se realiza el respectivo reporte y se remite al área de contabilidad para el registro en los estados financieros.
- Verificamos si los equipos de transporte contienen los siguientes aspectos: a) Registrados a favor del Hospital mediante la revisión de las Tarjetas de

Circulación, b) Existencia de logotipo del Hospital de depreciación efectuamos lo siguiente, c) Existencia de placas nacionales.

- Verificamos si los inmuebles fueron revaluados y si cuentan con sus respectivas escrituras a favor del hospital e inscritos en el CNR.
- Verificamos el cumplimiento al contrato por arrendamiento del cafetín interno del Hospital.
- Detallamos los pagos y solicitamos apoyo técnico e incorporamos el Informe de la Evaluación Técnica del Proyecto "Reparación y Sustitución del Sistema de Aguas Lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco".

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con Salvedad.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron una deficiencia sobre aspectos financieros, así: Saldos no conciliados en el subgrupo de existencias institucionales.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno no reporta condiciones que sean importantes para revelarse.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, identificaron y revelaron condiciones significativas de incumplimiento que son importantes de revelar en el presente informe y corresponde a lo siguiente: Ejecución de proyecto no funcional e Incumplimiento a Recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

El Hospital no cuenta con la Unidad de Auditoria Interna, debido a que el Ministerio de salud es el encargado de auditar dicha entidad, pero a la fecha de nuestro examen no existen informes de auditoría interna del Ministerio de salud realizados al Hospital, de igual manera no se han contratado servicios de Auditoria Externa para evaluar el funcionamiento del hospital.

7

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de Auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-53-2017 y se refiere a la siguiente:

RECOMENDACIÓN	GESTIONES EFECTUADAS PARA CUMPLIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
Recomendación No. 1 A la Contadora Institucional, al Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI y al Guardalmacén: Concilien la cuenta de inventarios de existencias de almacén al 31 de diciembre de 2017, la cual difiere con los registros contables de la cuenta 231 Existencias Institucionales; puesto que los registros del Estado de Situación Financiera presentan un saldo de $482,880.89 y los saldos de inventarios de existencias de almacén presenta un saldo de $407,098.04, determinándose una diferencia por la cantidad de $75,782.85.	En nota de fecha 7 de mayo de 2019 la Contadora Institucional y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, manifiestan: "Sobre esta observación hemos tratado de conciliar las cuentas de inventarios con el señor Guardalmacén, producto de ello le hemos enviado notas con fechas 1 de octubre y 1 de noviembre de 2018, para que presente información a esta UFI y poder de esta manera ir cuadrando las cuentas de inventarios; pero a la fecha no hemos recibido respuesta. (Adjunto copias). Con fecha 19 de noviembre de 2018 hemos notificado a la Dirección sobre estas deficiencias y en ella le manifestamos nuestra preocupación porque posiblemente cerraremos otro año sin conciliar las cuentas entre Almacén y Contabilidad y tampoco hubo avance por querer solucionar esta deficiencia ya que a la fecha aún el guardalmacén sigue sin presentar la información solicitada. (Adjunto Copia)" En nota de fecha 7 de mayo de 2019 el Guardalmacén, manifiesta que: "al momento se está trabajando en recolectar la información que se ha solicitado al almacén, para la conciliación, proceso del cual está a paso lento, debido a que cuando se me notifico (octubre de 2018), se estaban recibiendo toda las compras de cierre de año, que normalmente se licitan, además de la realización del inventario al 31 de diciembre de 2018, esto por ser solamente 3 personas en el área, no obstante les presento copias de la documentación en la cual he estado trabajando poco a poco en el tiempo que he podido avanzar, pero me comprometo en el tiempo de su estancia en	**Recomendación no Cumplida.**

RECOMENDACIÓN	GESTIONES EFECTUADAS PARA CUMPLIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	la institución a presentar los avances de la documentación que justifiquen el cumplimiento de la Recomendación. Anexo copias de documentación próxima a presentar a contabilidad."	

1.5 Comentarios de la Administración

La administración del Hospital y demás personal relacionado dio respuesta a las deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para desvirtuar las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.6 Comentarios de los Auditores

No obstante, la administración presentó los comentarios y evidencias sobre las acciones tomadas para corregir las deficiencias, a la fecha de este informe quedan observaciones las cuales no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

8

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Doctora.
Juana Fidelia López de Cortez
Directora del Hospital Nacional de Jiquilisco
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.
Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: **Saldos no conciliados en el subgrupo de existencias institucionales.**
En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 23 de julio de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

2.2 Información Financiera Examinada

La información financiera correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, considerada para nuestro examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria y
- Notas Explicativas.

2.3 Hallazgos Financieros

2.3.1 SALDOS NO CONCILIADOS EN EL SUBGRUPO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

Comprobamos que los saldos que presenta el subgrupo 231 existencia institucional del Estado de Situación Financiera 2018 difiere con lo registrado según el Inventario de Almacén, debido a que se determinó la siguiente diferencia: El saldo del inventario de existencias Institucional al 31 de diciembre de 2018, es de $385,741.97 y el saldo de inventario de existencias de almacén es de $387,040.50 determinándose una diferencia de $1,298.53 según detalle:

Código Contable	Nombre de Sub Cuenta	Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2018 (A)	Saldo según Inventario de Existencias de Almacén al 31/12/2018 (B)	Diferencias (A-B)
23101001	Productos Alimenticios para Personas	$ 3,211.57	$ 1,151.76	$ 2,059.81
23101003	Productos Agropecuarios Forestales	$ 13.75	$ 13.75	$ -
23103001	Productos Textiles y Vestuarios	$ 16,033.68	$ 18,545.14	-$ 2,511.46
23105001	Productos de Papel y Cartón	$ 9,115.17	$ 10,002.68	-$ 887.51
23105002	Materiales de Oficina	$ 10,036.11	$ 6,913.52	$ 3,122.59
23107001	Productos de Cuero y Caucho	$ 323.99	$ 327.10	-$ 3.11
23107003	Llantas y Neumáticos	$ 623.13	$ 623.13	$ -
23109001	Productos Químicos	$ 21,751.96	$ 20,593.62	$ 1,158.34
23109002	Productos Farmacéuticos y Medicinales	$ 76,343.12	$ 115,991.95	-$ 39,648.83
23109003	Combustibles y Lubricantes	$ 23,453.03	$ 850.90	$ 22,602.13
23109004	Vacuna para Personas	$ 776.94		$ 776.94
23109005	Oxígeno	$ 914.50		$ 914.50
23111001	Minerales no Metálicos y Productos Der.	$ 547.54	$ 602.99	-$ 55.45
23111002	Minerales Metálicos y Productos Deriva.	$ 11,263.09	$ 10,255.83	$ 1,007.26
23113001	Material e Instrumental y Uso Medico	$ 113,233.57	$ 106,260.31	$ 6,973.26
23113002	Material Informático	$ 8,024.83	$ 8,380.69	-$ 355.86
23113004	Materiales Eléctricos	$ 6,490.20	$ 6,299.64	$ 190.56

9

Código Contable	Nombre de Sub Cuenta	Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2018 (A)	Saldo según Inventario de Existencias de Almacén al 31/12/2018 (B)	Diferencias (A-B)
23115001	Herramientas, Repuestos y Accesorios	$ 23,063.69	$ 23,693.56	-$ 629.87
23115099	Bienes de Uso y Consumo Diverso	$ 45,729.08	$ 48,357.36	-$ 2,628.28
23117001	Mobiliarios	$ 3,890.04	$ 352.89	$ 3,537.15
23117002	Maquinaria y Equipos	$ 550.00	$ 69.40	$ 480.60
23117003	Equipos Médicos y de Laboratorio	$ 10,299.98	$ 7,701.28	$ 2,598.70
23117004	Equipos Informáticos	$ 53.00	$ 53.00	$ -
231 TOTAL DE INVERSIONES EN EXISTENCIAS		**$ 385,741.97**	**$ 387,040.50**	**-$ 1,298.53**

El artículo 108, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales"

Artículo 195 Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece que: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Romano V DEL ALMACENAMIENTO, numeral 6), de los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud, establece: "Los Jefes de Almacenes o responsables de abastecimiento son garantes de supervisar que la información contable, administrativa y estadística que se produzca en los almacenes, se mantenga actualizada y sea proporcionada en forma oportuna y veraz por el Guardalmacén respectivo".
Romano VII DE LOS REGISTROS E INVENTARIOS, literal A, numeral 1, literal b), establece: "Remitir al jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos..."

Artículo 197: "Las Unidades contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo, d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".

El Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, Romanos VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su apartado C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5 Registros Auxiliares, en su segundo inciso establece

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

que: "Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."; además el Numeral 6 de la misma norma señala que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia la originó el encargado de Guardalmacén debido a que la información no la presenta oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, por lo que no se concilian los saldos (Contables – Almacén)

Esto ocasiona que la información contable presentada en los Estados Financiero no sea confiable y cierta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, emitida por el Jefe de la UFI y Contadora manifiestan que: La diferencia existente al 31 de diciembre de 2018 entre los saldos contables y los saldos según inventario de la cuenta del subgrupo de Existencias Institucionales presentados por Almacén, se deben en parte a que el señor Guardalmacén al 31 de diciembre del año señalado, no había presentado a esta Unidad Financiera los informes de ingresos y gastos correspondientes al mes de diciembre de 2018 ni el inventario cuyos saldos se señalan en la observación. Esto implica que existen ingresos y gastos que, al 31 de diciembre de 2018, aún no se habían registrado contablemente, porque fueron presentados por el señor Guardalmacén a esta UFI hasta el día 9 de enero de 2019. (Anexo Copias).

Esta misma observación es recurrente en auditorías que anteceden a ésta (Años 2016 y 2017) y con la intención de poder resolver este problema, esta UFI con fechas 1 de octubre y 1 de noviembre de 2018 envió notas al señor Guardalmacén, con el afán de conciliar las diferencias en algunas cuentas de existencias y poder de esta manera resolver las observaciones que año con año se efectúan por este mismo hecho; sin embargo, a la fecha el Guardalmacén no ha dado respuesta a dichas notas. (Anexo Copias)

Al no tener respuesta de parte del señor guardalmacén; con fecha 19 de noviembre de 2018 se envió nota a la Dirección donde se plantea el problema (ya muy conocido por la Dirección) y al mismo tiempo se le expresa la posibilidad de volver a efectuar otro cierre contable sin conciliar las cuentas entre contabilidad y almacén. (Anexo copia)

Como ustedes comprenderán el que está UFI llegue a conciliar dichos saldos (Contables – Almacén) depende única y exclusivamente de que el Guardalmacén presente la Información en forma oportuna y al interés que él muestre para solventar esta observación."

10

En nota presentada el día 26 de junio de 2019 por el Guardalmacén manifiesta que: "Se están realizando las respectivas conciliaciones de saldos de existencias institucionales, a continuación, presento las notas que se han enviado a contabilidad, así como también notas de remisión de los inventarios de existencias al jefe inmediato."

En nota de fecha 12 de julio de 2019, emitida por el Guardalmacén manifiesta que: "Se están conciliando las diferencias de existencias institucionales, entre el almacén y unidad financiera, a continuación, presento notas que se han enviado a contabilidad, donde se me está solicitando información de ingresos y egresos, que considero en ese tiempo extraviaron, debido a que es imposible tanta documentación del año 2015, 2016, 2017 y 2018 que no tienen en contabilidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Guardalmacén no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que manifiesta que se están conciliando los saldos, y la evidencia presentada corresponde a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en lo cual las diferencias establecidas en la observación no coinciden con los saldos de la documentación de respaldo que presentan, y esto es debido a que está corresponde a vales de salidas de los años antes mencionados y notas de aclaración por equivocación erróneas en el registro de código de cuentas contables; y la observación consiste en las diferencias de saldos registrados por la Unidad Financiera y lo reflejado en el Inventario de Almacén al 31 de diciembre 2018, por lo cual los comentarios y documentación de respaldo no reflejan los ajustes correspondiente a los saldos no conciliados en el subgrupo de Existencias Institucional, además esta observación es reincidencia de auditorías anteriores; por lo que la deficiencia se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Doctora.
Juana Fidelia López de Cortez
Directora del Hospital Nacional de Jiquilisco
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha. Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre si los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su Operación que consideremos sean condiciones reportables de Conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Sin embargo, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales comunicamos a la administración en Carta a la Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 23 de julio de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

En el desarrollo de procedimientos de auditoria no encontramos condiciones que ameritan reportarse en el presente informe.

12

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Doctora.
Juana Fidelia López de Cortez
Directora del Hospital Nacional de Jiquilisco
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros, del período antes mencionado del Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, así: **Ejecución de proyecto no funcional e Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.**
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 23 de julio de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 EJECUCIÓN DE PROYECTO NO FUNCIONAL.

Comprobamos mediante evaluación técnica realizada a la ejecución del proyecto "Reparación y Sustitución del Sistema de Aguas Lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco; por un monto de $ 85,267.01, en el cual se realizaron obras adicionales de la construcción de una válvula check anti retorno de 8" y caja de registro de 2.00x2.00x3.4 mts libres interno, construida con bloque de concreto reforzado de 20x20x40 para evitar el ingreso de las aguas residuales al sistema de drenaje de las aguas lluvias por un valor de $7,089.05 el cual no es funcional debido a que no cumplió con el propósito de evitar el rebalse de las aguas residuales, así:

Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Análisis Funcionabilidad
Reparación y Sustitución del Sistema de Aguas Lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco	$ 85,267.01	$7,089.05
Total	$ 85,267.01	$7,089.05

Los artículos 57 y 58 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Articulo 57 Responsabilidad Directa: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Artículo 58 establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

SEGÚN CONTRATO NO. 22/2017 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA NO. CD-01/2017 RESOLUCION DE LA ADJUDICACION NO. 38/2017 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 realizado por la Directora Dra. Juana Fidelia López de Cortez y la contratante Gabriela Alejandra Rodríguez Pineda Propietaria de la Sociedad ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APK INC, SA DE CV. Establece: Clausula I) OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar la reparación y sustitución del sistema de aguas lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco, a precios firmes, en los términos, condiciones y especificaciones por un monto de $79,843.27.

Artículo 36, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.
La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido."

13

Artículo 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Artículo 100 inciso primero: "El incumplimiento por parte de la institución contratante, de las obligaciones del contrato, originará la extinción del mismo sólo en los casos previstos en esta Ley y determinará para la referida institución el pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista".

La deficiencia la originó la Directora y el Administrador de Contrato por haber autorizado la ejecución de la obra adicional; la cual no es funcional.

Lo anterior generó disminución de los fondos del Hospital, por la cantidad de $7,089.05

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24/06/2019 la Jefe de la UACI, manifiesta: "En primer lugar la observación planteada se refiere a ejecución del contrato, rol que no corresponde a la UACI, ya que las funciones de la UACI es la realización de los procesos de compras de una forma clara, ágil y oportuna, asegurando que los procedimientos para la contratación sean idóneos y equitativos, en el marco de las regulaciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Desde las reformas a dicha Ley en al año 2011 se amplió aún más la figura del Administrador de Contrato, que es la persona encargada de dar seguimiento a la ejecución contractual, es decir es la persona que deberá hacer valer la adecuada, correcta y oportuna ejecución de la obligación contractual. Que de acuerdo a lo registrado en el expediente del proceso en cuestión no se ha realizado ninguna de las sanciones previstas en los artículos que se mencionan, ya que no existe por parte de las personas idóneas nombradas para la administración y supervisión del proyecto (Administrador de Contrato y Supervisor Externo) informes o notificaciones a la UACI de que existe algún incumplimiento a lo regulado en los instrumentos de contratación suscritos para el presente proceso. Responsabilidades que se encuentran descritas en el art. 82 Bis de la LACAP Y 77 de su Reglamento; que además dice que remitirán a la UACI copias de las actas de recepción para la conformación del expediente y a la Unidad Financiera para trámites de pago. Por tanto no soy yo ni personal de la UACI la que da por recibidos los bienes, obras o servicios contratados, ni tampoco trámites relacionados al pago.
En cuanto a la funcionabilidad o no del proyecto no puedo dar una opinión técnica ya que esta es cuestión de peritos expertos en la materia y yo no poseo los conocimientos técnicos para definir que es o no funcional.
Además, el art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública define y delimita cada una de las atribuciones u obligaciones que me corresponden, en la que no existe nada referente a la ejecución contractual ya que como dije anteriormente está explícitamente definida en la misma Ley y su Reglamento; sin olvidar el precepto constitucional que reza que los funcionarios públicos no tenemos más facultades que las que expresamente da la Ley. (Art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República)".

Según nota de fecha 24 de junio de 2019, el administrador de contrato, manifiesta: "Como respuesta y análisis a la nota de fecha 19/06/19 , de comunicación preliminar de resultados No 2, de la Auditoria Financiera, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, bajo el Titulo EJECUCION DE PROYECTO NO FUNCIONAL, les informamos que **NO ESTOY DE ACUERDO** en lo aseverado en la OBSERVACIÓN que dice entre otros ".....el cual no es funcional porque no cumplió con el propósito de evitar el ingreso el rebalse de aguas residuales.....", como se puede deducir del informe de ANDA ref. 56- 153-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. José Neftalí Cañas Platero, Director Regional Oriental de ANDA, que la responsabilidad de un siniestro especifico el día 24 de mayo de 2019, fue de la Comunidad de la colonia Romero de esta ciudad, la cual se ha "**CONECTADO FRAUDULENTAMENTE**" con el agravante de conectar Aguas Lluvias al colector de Aguas Negras propiedad del Hospital y se puede colegir que el SISTEMA FUNCIONO PERFECTAMENTE, pues claramente dice en su informe que "el **colector de la 2ª avenida sur estaban limpios, sin obstrucción y drenando adecuadamente",** mencionando en su "informe intensa lluvia", y como de todos es conocido que el cambio climático y los efectos del fenómeno del niño, están afectando principalmente la zona oriental del país y específicamente Usulután, en donde las gráficas que presenta el SNET del MARN (http://www.snet.gob.sv/meteorologia/registro.php), nos muestran que los registros de lluvia se han incrementado sobremanera, y que las lluvias también han cambiado, lo que antes llovía en una semana ahora cae en 10 o 15 minutos, afectando todo el sistema de aguas lluvias en general en todo nuestro país.

Además, el informe de inspección al Hospital de Jiquilisco, realizado por parte de Ministerio de Salud de fecha 3 de junio de 2019, por parte del Ing. Juan José Jovel y el Tec. Carlos Alberto Luna, claramente destacan en su párrafo final antes de las conclusiones que literalmente dice: "Además los niveles de agua, en la colonia aledaña al hospital, ubicada al costado oriente del mismo, cubrió el nivel de la calle, provocando que estas se infiltraran al sistema de las aguas negras, pero no causo mayores problemas, debido a la válvula anti retorno que se había instalado previamente".
En conclusión y en base a los informes periciales de ANDA y del Ministerio de Salud y al hecho de que únicamente, una sola vez en una lluvia intensa, sucediera el incidente que se considera leve, se inundara el Hospital, pudiendo desvirtuar la aseveración que hacen ustedes como Corte de Cuentas que el PROYECTO NO ES FUNCIONAL, categóricamente les contradecimos, **EL PROYECTO EN SU CONJUNTO SI FUNCIONA Y HA CUMPLIDO EL PROPOSITO PARA EL CUAL FUE EJECUTADO.**
En cuanto a lo que se menciona como obra contratada y no pagada les aclaramos que NO ES CIERTO dicho comentario tal y como se aclara con el informe de mejoras al proyecto por parte de la empresa constructora sin costos adicionales, en donde se agregan las justificaciones y las copias de bitácora de lo que realmente sucedió, además la forma de medición que se realizó por parte del Arq. Jehú Amram Amaya Aguilar, quien no quiso tomar en cuenta algunos metros de tubería que están ejecutados e instalados desde las cajas y pozos, lo cual hace que dichos valores se reduzcan, además no se toma en cuenta 2.86 metros de tubería adicionales que se instalaron, lo cual de justicia haría que dicho valor que se menciona como obra contratada no realizada sería

19

prácticamente NULA, por lo que de continuar con esta observación solicitamos que otro técnico, haga una revisión pericial del proyecto a fin de dilucidar las dudas razonables que se tienen sobre las mediciones y peritaje que realizo el Arq. Amaya Aguilar, que se tome en cuenta las mejoras que la empresa desarrollo sin costos para la institución, que se anexan a estas respuestas, así como las copias de los informes de ANDA y del Ministerio de Salud.

Así nuestro informe con apego a la verdad, el cual suscribimos conjuntamente, por considerar que es la respuesta oportuna que podemos brindar y con el objeto de un ahorro procesal, solicitamos se dé por contestada y finiquitada dicha OBSERVACION 2".

Según nota de fecha 25 de junio de 2019: "La colocación de la válvula CHEK se hizo con el propósito de evitar el retorno de agua de la Col. Romero hacia el interior del hospital, ante una eventual obstrucción de la tubería de aguas servidas.
Con fecha 25 de abril de 2019, solicitamos al Jefe Regional de ANDA que destapara la tubería de aguas servidas de la col. Romero, porque los técnicos del hospital observaron que el ultimo pozo no evacuaba adecuadamente, debido a que el nivel de agua subió (se estaba acumulando agua del Hospital, porque la válvula se cerró en vista de la obstrucción de la Col. Romero). Al efectuar el destape de la tubería por parte de ANDA, el agua fluyo normalmente, esto se repitió y volvió a intervenir ANDA. Anexo No. 1.
El 24 de mayo llovió intensamente se tubo inundación en el área Hospitalaria, solamente en los servicios de Hospitalización, el 05 de octubre de 2017 también se inundó en memoria adjunta se observan los dos videos de las inundaciones en mención, en la del 05 de octubre la cantidad de agua y las áreas comprometidas fueron superiores a las del 24 de mayo del 2019.
Se solicitó a ANDA evaluación técnica con fecha 29 de mayo 2019, Anexo No. 2, se tuvo respuesta con fecha 30 de mayo, Anexo No. 3, así mismo se pidió a la Unidad de Infraestructura Sanitaria del MINSAL y se obtuvo la respuesta, Anexo No. 4a y 4b.
En la evaluación de ANDA se observa las conexiones fraudulentas al conector del Hospital y que por las intensas lluvias rebalsaron todos los pozos, lo cual provoco inundación en el Hospital. Los pozos del Hospital estaban limpios, sin obstrucción y drenando adecuadamente y el problema radica en las conexiones fraudulentas en dicho conector. Como se observa en los videos, las cantidades de agua que ingreso al hospital fue mucho mayor la del 2017 que la del 24 de mayo 2019, lo que indica que la válvula chek funciono, se cerró e impidió que la entrada del agua al Hospital fuera menor y tal como lo dice el informe de ANDA, el agua penetro en las hendiduras de las tapaderas de los pozos y esto ocasiono la inundación en menor intensidad, se atendió la recomendación de corto plazo de ANDA, posteriormente se han tenido lluvias intensas y no se ha inundado.
En conclusión, la Ejecución del Proyecto de Colocación de Válvula Chek, es una obra de mitigación que es funcional.

OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA

De acuerdo a la evaluación efectuada por el Técnico de la Corte de Cuentas, los técnicos del MINSAL explican que las mediciones deben tomarse con las variables que da la

profundidad del terreno, porque habría que tomarse en cuenta a fin de estar seguros que la medición fue correcta, sin embargo hay que agregar el proyecto sufrió mejoras en el transcurso de la ejecución y esto sin costos adicionales, esto está justificado en las copias de las bitácoras de la supervisora del proyecto".

En nota de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Directora del Hospital y Administrador de Contrato manifiesta que: En atención a Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Jiquilisco Departamento de Usulután al Período Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; específicamente el título referente a: OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA.

1. OBRA CONTRATADA NO REALIZADA. Esta asciende a $739.20 dólares americanos, según los comentarios de los Auditores, la que refutamos de la siguiente manera: Respecto a la medición realizada por el Arq. Jehú Amram Amaya Aguilar; aclaramos que efectivamente fuimos parte de la inspección en la que se le solicitó al mencionado profesional tomar en cuenta los desniveles de la tubería y algunos tramos salientes en las cajas; ya que lo realizado fue una medida de forma horizontal, de caja a caja, y de lo que nos dimos cuenta después de emitido el informe ya que posteriormente al informe verificamos las mediciones escritas de su puño y letra en el plano y constatamos que no aplicó lo solicitado; en vista de ello solicitamos a la Jefe del Equipo de Auditoría asignado al Hospital nos proporcionara copia del informe emitido por el Arq. Amaya Aguilar; a lo que respondieron verbalrnente a la Doctora Juana Fidelia López de Cortez que no podían proporcionarlo, no obstante haberlo solicitado por escrito. (Anexo 1).

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto las medidas del acta de verificación de campo no corresponden a la realidad, ya que no se aplicaron los desniveles correspondientes y los tramos salientes de tubería en las cajas, lo que contribuyó a que dicha medición resultara reducida. Asimismo, adjuntamos nota de la Arq. Sonia Aguirre de Duran, quien fue la supervisora del mencionado proyecto y es parte del Ministerio de Salud en el área de Ingeniería, en la que manifiesta lo correspondiente a le falta de aplicación de los desniveles en las medidas realizadas por parte del delegado de la Corte de Cuentas. (Anexo 2). En conclusión, no existe obra contratada no realizada, ya que todo lo que se contrató es lo que efectivamente se realizó; recalcando que toda la obra pagada si fue ejecutada.

2. OBRA NO FUNCIONAL. Según el comentario de los Auditores no es funcional la construcción de una Válvula Check anti retomo de 8" y Caja de Registro de 2.00 x 2.00 x3.4 metros libres interno (construida en bloque de concreto reforzado de 20 x 20 x40) para evitar el ingreso de las aguas residuales al sistema de drenaje de las aguas lluvias por un valor de $ 7,089.05; lo que refutamos de la siguiente manera: **ANTECEDENTES:** Debido a la problemática existente de la Colonia Romero donde se ha detectado por inspecciones hechas por personal capacitado de Anda, Hospital y Ministerio de Salud, hay conexiones fraudulentas, que también se han conectado aguas lluvias al colector de aguas negras; debido a ello cuando se originan rebalses en la segunda avenida Sur

15

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

donde se descargan las aguas negras del Hospital, anteriormente provocaban rebalses en los pozos interiores lo que originaba que el área de pacientes ingresados, así como el de Sala de Operaciones se inundara; por lo que debido a las inspecciones ya mencionadas, durante la realización del proyecto se decidió instalar una válvula anti retorno entre el ultimo pozo de descarga del Hospital y el pozo de llegada a la segunda Avenida Sur; lo que ha funcionado ya que no se tiene el ingreso de rebalse de aguas negras de la Colonia Romero en el Hospital. Respecto a lo que los Auditores mencionan que se rebalsaron las aguas residuales por el no funcionamiento de la válvula no es cierto, ya que lo sucedido el 24 de mayo del presente año fue un pequeño rebalse en los drenajes de las duchas del área de encamados, que se debió a la intensidad de las lluvias que alcanzaron un nivel de 15 a 20 cm en la zona donde se encuentran los pozos interiores del Hospital, los cuales estaban al nivel del terreno; (no del pozo donde está instalada la válvula) lo que provocó infiltraciones por la presión del agua en la tapa de los pozos, lo que consta en informes dados por personal del área de Ingeniería del Ministerio de Salud y de Anda, en donde recomendaron levantar el nivel de las tapas de los mencionados pozos esperando que no se repita el problema, dicha recomendación ya fue realizada, y a la fecha a pesar de que ha habido lluvias no han existido ningún tipo de rebalses.
En conclusión, la Válvula anti retomo si es funcional ya que ha evitado que las aguas que inundan la Colonia Romero se regresen al Hospital y provoquen daños de mayor magnitud.

Por tanto, el rebalse sucedido y que alegan los Auditores de la Corte de Cuentas no fue por el hecho de que no funcionara la válvula, sino por los motivos anteriormente expresados y que constan en actas del departamento de Ingeniería del Ministerio de Salud. (Anexo 3, 4,5 y 6). Sin más que hacer constar le expresamos nuestras muestras de estima y consideración.

En nota de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Jefe de la UACI manifiesta: En atención a Informe de Auditoria Financiera al Hospital Nacional de Jiquilisco Departamento de Usuluán al Período Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; específicamente el **titulo** referente a: EJECUCION DE PROYECTO NO FTINCIONAL. Al respecto solamente solicitar a los Auditores los criterios o fundamentos legales donde sustentan mi responsabilidad en dichas observaciones; ya que como expliqué en nota de fecha 24 de junio del presente año, nada de lo observado es parte de mis funciones o responsabilidades; allí mismo manifesté que mis responsabilidades están debidamente delimitadas en el art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que se abrevia LACAP; no obstante mantienen su observación para mí como Jefe de la UAC[, aun violentando el Principio de Legalidad, que es un principio fundamental, conforme el cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la Ley y no a la voluntad de las personas regulado en el art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República.
Por tanto, solicito ser exonerada de los puntos observados ya que no tengo ninguna responsabilidad con lo alegado por los Auditores, aun en sus comentarios no se menciona ningún acto relacionado o influenciado por las actuaciones de la UACI, respecto a las

mencionadas observaciones Sin más que hacer constar le expreso mis muestras de estima y consideración".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

PROYECTO # 1: "Reparación y Sustitución del Sistema de Aguas Lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco"

En virtud se da respuesta a los comentarios vertidos por la institución evaluada a la cual se apegan a su derecho de aclarar las presuntas inconsistencias; se procederá a abordar los dos puntos tocados en el informe en los cuales se presentó observación en obra contractual no realizada y en relación a la funcionalidad de algunas partidas que forman parte del proyecto.

1. OBRA CONTRATADA NO REALIZADA. Esta asciende a $739.20 dólares americanos.

Con respecto al comentario vertido de parte del Administrador de contrato el 24 de junio del 2019. (Quien no quiso tomar en cuenta algunos metros de tubería que están ejecutados e instalados desde las cajas y pozos, lo cual hace que dichos valores se reduzcan, además no se toma en cuenta 2.86 metros de tubería adicionales que se instalaron, lo cual de justicia haría que dicho valor que se menciona como obra contratada no realizada sería prácticamente NULA).

RESPUESTA: la medición de cada una de las actividades se realizó con plena transparencia, se hizo en presencia de personal de la institución, Administrador de Contrato, Jefe de la UACI, así como un representante de la empresa constructora Absolute Pure Kemistry, Inc. S.A. de C.V, cuando se consideró la longitud de la tubería se realizó por partida, como técnico de la Corte de Cuentas la función que realizo es en rendir un informe basado en el acta de campo avalada por cada una de las partes, en ella se rinde con veracidad que las actividades sean estas obras de más o de menos según contrato; por lo que se desmiente el argumento del Administrador de Contrato en el que manifiesta que no se tomó en cuenta 2.86 metros de tubería adicionales que se instalaron. (Ver acta de campo).
Los 2.86 metros se colocaron en la partida, suministro e instalación de tubería de Ø 24" de PVC a 125 PSI, incluye excavación, relleno compactado, y trabajos de conexión en cajas de salida y llegada. Lo cual se deja evidencia en el acta de campo al hacer el contraste con la estimación final, donde surge un aporte de más de parte de la empresa de $554.84 dólares americanos. Se recalca que si no se presenta una orden de cambio esto se considera como un aporte a la institución de parte de la empresa, no es un nuevo monto a cobrar o remplazar. Como técnico nos limitamos a la veracidad de las actividades no hacer juicios de justicia esto queda a criterio de la auditoria quienes evalúan costo beneficio.

Se hace mención que las partidas que se están observando son.

16

* 4.03 Suministro e instalación de tubería de Ø 6" de pvc a 125 PSI, incluye excavación, relleno compactado. Con un faltante de 13.11 ML x $16.00 = $209.76 dólares americanos.
* 4.04 Suministro e instalación de tubería de Ø 8" de pvc a 125 PSI. Faltante 22.06 ML X 24.00 = $529.44 dólares americanos.
Por lo que la observación de faltante de obra se mantiene de $739.20 dólares americanos. (Se hace mención que las medidas tomadas fueron perpendiculares de caja a caja y se siguió la misma altura en los niveles tomados en campo lo cual quiere decir que la pendiente del 1% tal como lo establecen los planos se consideró tal como fueron testigos las partes).

Se aclara que el monto a observar incrementaría si se considerase la excavación, relleno y desalojo. Por lo que al no considerar estas partidas por no tener certeza de los volúmenes removidos no se tomaron en la muestra, y monto a observar es únicamente de tuberías de persistir en una nueva evaluación los parámetros se tomaran en consideración según planos.

2. OBRA NO FUNCIONAL: se recalca que la actividad que se está mencionando como no funcional es la siguiente; 5.03 Válvula check anti retorno de 8" y caja de registro de 2.00x2.00x3.4 mts libres interno (construida con bloque de concreto reforzado de 20x20x40). Por un monto de $7,089.05 dólares americanos.

Retomando literalmente la respuesta vertida por la Directora del Hospital de fecha 25 de junio de 2019, manifiesta:
El 24 de mayo llovió intensamente se tubo inundación en el área Hospitalaria, solamente en los servicios de Hospitalización, el 05 de octubre de 2017 también se inundó en memoria adjunta se observan los dos videos de las inundaciones en mención, en la del 05 de octubre la cantidad de agua y las áreas comprometidas fueron superiores a las del 24 de mayo del 2019.

Por lo que se muestra una cronología de las fayas en el sistema de drenaje de las aguas residuales que afectaban la instalación.

De igual manera la Directora manifiesta que en evaluación de ANDA se observa las conexiones fraudulentas al conector del Hospital y que **por las intensas lluvias rebalsaron todos los pozos**, **lo cual provoco inundación en el Hospital**. Los pozos del hospital estaban limpios, sin obstrucción y drenando adecuadamente y el problema radica en las conexiones fraudulentas en dicho conector. Como se observa en los videos, las cantidades de agua que ingreso al hospital fue mucho mayor la del 2017 que la del 24 de mayo 2019, lo que indica que **la válvula chek funciono**, **se cerró e impidió que la entrada del agua al Hospital fuera menor.**

Por lo que existe una incongruencia en la información vertida por la Directora en la cual asevera que rebalsaron todos los pozos, lo cual provoco inundación en el hospital. Luego hace mención que esta válvula funciono.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Y técnicamente se evalúan tres aspectos, Razonabilidad de costos (obra contractual vs lo realizado), Calidad y Funcionalidad.
Únicamente se hace mención del mal funcionamiento de la válvula chek ya que manifiesta que siempre existieron rebalses de agua en los pozos.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentada por la administración, en lo relacionado a obra contratada y no ejecutada, por un monto de $739.20, en donde se analiza la relación porcentual del valor del proyecto por un monto de $85,267.01 contra lo observado, que equivale al 0.01% y la materialidad establecida en la planificación para la fase de informe se dejaron montos mayores o iguales a $10,000.00 por lo que el monto de $739.20 no es significativo, por lo que la deficiencia comunicada inicialmente por $7,828.25, se reduce a $7,089.05, que corresponden solamente a la obra adicional.

4.2.2 INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que el encargado de Guardalmacén, no realizó gestiones encaminadas a dar cumplimiento a la recomendación planteada en el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-53-2017 y se refiere a la siguiente:

RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
A la Contadora Institucional, al jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI y al Guardalmacén: Concilien la cuenta de inventarios de existencias de almacén al 31 de diciembre de 2017, la cual difiere con los registros contables de la cuenta 231 Existencias Institucionales; puesto que los registros del Estado de Situación Financiera presentan un saldo de $482,880.89 y los saldos de inventarios de existencias de almacén presenta un saldo de $407,098.04, determinándose una diferencia por la cantidad de $75,782.85.	En nota de fecha 7 de mayo de 2019 la Contadora Institucional y el jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, manifiestan: "Sobre esta observación hemos tratado de conciliar las cuentas de inventarios con el señor Guardalmacén, producto de ello le hemos enviado notas con fechas 1 de octubre y 1 de noviembre de 2018, para que presente información a esta UFI y poder de esta manera ir cuadrando las cuentas de inventarios; pero a la fecha no hemos recibido respuesta. (Adjunto copias). Con fecha 19 de noviembre de 2018 hemos notificado a la Dirección sobre estas deficiencias y en ella le manifestamos nuestra preocupación porque posiblemente cerraremos otro año sin conciliar las cuentas entre Almacén y Contabilidad y tampoco hubo avance por querer solucionar esta deficiencia ya que a la fecha aún el guardalmacén sigue sin presentar la información solicitada. (Adjunto Copia)" En nota de fecha 7 de mayo de 2019 el Guardalmacén, manifiesta que: "al momento se está trabajando en recolectar la información que se ha solicitado al almacén, para la conciliación, proceso del cual está a paso	**No Cumplida**

17

RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
	lento, debido a que cuando se me notifico (octubre de 2018), se estaban recibiendo toda las compras de cierre de año, que normalmente se licitan, además de la realización del inventario al 31 de diciembre de 2018, esto por ser solamente 3 personas en el área, no obstante les presento copias de la documentación en la cual he estado trabajando poco a poco en el tiempo que he podido avanzar, pero me comprometo en el tiempo de su estancia en la institución a presentar los avances de la documentación que justifiquen el cumplimiento de la Recomendación. Anexo copias de documentación próxima a presentar a contabilidad."	

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia la originó el encargado de guardalmacén por no cumplir con la recomendación de auditoria emitida por la Corte de Cuentas de la República.

El no haber dado cumplimiento a la recomendación de auditoría, generó un incumplimiento legal; así como falta de interés en mejorar Gestión del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comendatarios al respecto.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

El Hospital no cuenta con la Unidad de Auditoria Interna, debido a que el Ministerio de salud es el encargado de auditar dicha entidad, pero a la fecha de nuestro examen no existen informes de auditoría interna del Ministerio de salud realizados al Hospital. De igual manera no se han contratado servicios de Auditoria Externa para evaluar el funcionamiento del Hospital.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de Auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-53-2017 y se refiere a la siguiente:

RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
A la Contadora Institucional, al jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI y al Guardalmacén: Concilien la cuenta de inventarios de existencias de almacén al 31 de diciembre de 2017, la cual difiere con los registros contables de la cuenta 231 Existencias Institucionales; puesto que los registros del Estado de Situación Financiera presentan un saldo de $482,880.89 y los saldos de inventarios de existencias de almacén presenta un saldo de $407,098.04, determinándose una diferencia por la cantidad de $75,782.85.	En nota de fecha 7 de mayo de 2019 la Contadora Institucional y el jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, manifiestan: "Sobre esta observación hemos tratado de conciliar las cuentas de inventarios con el señor Guardalmacén, producto de ello le hemos enviado notas con fechas 1 de octubre y 1 de noviembre de 2018, para que presente información a esta UFI y poder de esta manera ir cuadrando las cuentas de inventarios; pero a la fecha no hemos recibido respuesta. (Adjunto copias). Con fecha 19 de noviembre de 2018 hemos notificado a la Dirección sobre estas deficiencias y en ella le manifestamos nuestra preocupación porque posiblemente cerraremos otro año sin conciliar las cuentas entre Almacén y Contabilidad y tampoco hubo avance por querer solucionar esta deficiencia ya que a la fecha aún el guardalmacén sigue sin presentar la información solicitada. (Adjunto Copia)" En nota de fecha 7 de mayo de 2019 el Guardalmacén, manifiesta que: "al momento se está trabajando en recolectar la información que se ha solicitado al almacén, para la conciliación, proceso del cual está a paso lento, debido a que cuando se me notifico (octubre de 2018), se estaban recibiendo toda las compras de cierre de año, que normalmente se licitan, además de la realización del inventario al 31 de diciembre de 2018, esto por ser solamente 3 personas en el área, no obstante les presento copias de la documentación en la cual he estado trabajando poco a poco en el tiempo que he podido avanzar, pero me comprometo en el tiempo de su estancia en la institución a presentar los avances de la documentación que justifiquen el cumplimiento de la Recomendación. Anexo copias de documentación próxima a presentar a contabilidad."	**No Cumplida**

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al encargado de Guardalmacén:

1. Remitir oportunamente los inventarios de existencias Institucionales a la Contadora y al Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, para conciliar la cuenta de inventarios de Existencia de Almacén al 31 de diciembre del 2018, los cuales difieren con los

18

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C. A.

registros contables de la cuenta 231 existencia institucionales; puesto que los registros del Estado de Situación Financiera presentan un saldo de $385,741.97 y los saldos de Inventarios de Almacén presentan un saldo de $387,040.50, existiendo una diferencia por la cantidad de $1,298.53.

227

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-021-2019**, ha sido diligenciado con **Base Informe de Auditoría Financiera en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**; contra los servidores actuantes: **Juana Fidelia López De Cortez,** Directora del Hospital Nacional de Jiquilisco; **Neftalí Alexander Urbina Guerrero,** Encargado de Guardalmacén y **Nehemías Adolfo Del Rio Zuniga,** Administrador de Contrato.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; asimismo, Licenciado **Juan Angel Antonio Rodriguez Martínez**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ***Juana Fidelia López de Cortez;*** y en su carácter personal los señores: **Neftalí Alexander Urbina Guerrero** y **Nehemías Adolfo Del Rio Zuniga,** tal como consta de folio 213 a folio 215 frente.

Es objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de **Responsabilidad Administrativa** en los reparos **Uno, Dos y Tres**; y la atribución de **Responsabilidad Patrimonial** en el reparo: **Dos.**

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el **Informe de Auditoria Financiera** antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, y fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 65 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, acto de comunicación que consta a folio 73 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 75 frente a folio 76 frente, se encuentra agregado escrito y credencial presentados por la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; acreditando así su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece según consta de 212 vuelto a folio 215 frente, todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-021-2019** agregado de folio 65 vuelto a folio 69 frente, en el que

se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. Mediante auto de folio 214 vuelto a folio 215 frente, se dio por admitidos los escritos presentados por las partes procesales en el presente proceso de Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter que comparecieron. Además, se resolvió respecto a la suspensión de plazos procesales por la pandemia covid-19. Asimismo, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 222 frente.

IV. <u>ALEGACIONES DE LAS PARTES:</u>

(A) folio 77 frente, se encuentra el escrito presentado el Licenciado **Juan Angel Antonio Rodriguez Martínez**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ***Juana Fidelia López de Cortez;*** mediante el cual expreso: *"que en dicha calidad y con instrucciones precisas de mi poderdante, vengo a mostrarme parte en el Pliego de Reparos No.CAM-V-JC-021-2019, que promueve la Corte de Cuentas de la República en su contra. Declaro que no me encuentro entre las inhabilidades de procuración que señala el artículo 67 CPCM."* **(B)** folio 78 frente a folio 79 vuelto, se encuentra el escrito presentado el Licenciado **Juan Angel Antonio Rodriguez Martínez**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ***Juana Fidelia López de Cortez;*** mediante el cual expreso: *"En donde se le señala con responsabilidad administrativa y patrimonial por el reparo dos, hallazgo de auditoria de cumplimiento legal. Hallazgo Dos: EJECUCION DE PROYECTO NO FUNCIONAL. Respecto a este reparo manifiesto que según el comentario de los auditores no es funcional la construcción de una válvula check anti retorno de 8" y caja de registro de 2.00 x2.00 x 3.4 metros libres internos (construida en bloque de concreto reforzado de 20 x 20 x 40) para evitar el ingreso de las aguas residuales al sistema de drenaje de las aguas lluvias por un valor de $7,089.05; lo que refuto de la siguiente manera: En primer lugar, existen obvios errores por falta de motivación adecuada e interpretación incorrecta de la ley; esto debido a que no hay razón alguna para establecer responsabilidad administrativa y mucho menos patrimonial; ya que legalmente bajo ninguna circunstancia fue procedente ejecutar una sanción a la empresa desarrolladora del proyecto, ya que las obras están totalmente terminadas y documentadas; razón por la que únicamente se procedió a la recepción final de lo contratado y ejecutado, hago mención de esto por la base legal en que está sustentado el presente reparo (artículos 36,82 y 100 inciso primero de LACAP). Ahora habría que preguntarse en base a que los auditores determinaron responsabilidad de total magnitud (Administrativa y Patrimonial) si las actuaciones de mi poderdante han estado habilitadas por la Ley. En cuanto a la funcionalidad de una obra debe hacerse mediante una prueba técnica y no simplemente por una apreciación subjetiva de algo que sucedió tal como lo manifiestan los auditores. En el caso en mención en ningún momento la auditoria realizo la prueba técnica pertinente para determinar que la válvula no funciona solamente verifico que la obra realmente existe, tal como consta en el acta de verificación de campo efectuada por representantes de la*

228

Corte de Cuentas y del Hospital, por tanto, se determina que la obra si fue realizada. Asimismo, la realización de la obra adicional que incluye el punto observado cuenta con su respectiva justificación técnica conteniendo el dictamen favorable de la supervisión del proyecto, ejecutado por la arquitecta Sonia Aguirre de Duran de la unidad de desarrollo e infraestructura del ministerio de salud y del administrador del contrato técnico Nehemías Adolfo del Rio Zuniga, jefe de mantenimiento del Hospital; dichas personas cuentan con los conocimientos técnicos para saber determinar la conveniencia o no de los imprevistos surgidos y en ella manifiestan que es necesaria la instalación de dicha válvula como una obra de mitigación para evitar el ingreso de las aguas negras provenientes de la cuidad, no dice en dicha justificación que la instalación válvula era para evitar el rebalse como lo manifiesta los auditores, sino que se cumpliera el propósito de la mitigación que es la reducción de la vulnerabilidad o la atenuación de daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por un evento geológico, en esta casi las fuertes lluvias; el cual según acta de inspección realizada luego de sucedido el evento alegado por los auditores ha determinado que dicha válvula ha funcionado y que los motivos de haberse inundado las áreas de encamados y sala de operaciones han sido otros allí detallados. En conclusión, la válvula anti retorno ha cumplido con el propósito para el que instalada ya que ha evitado que las aguas que inundan la cuidad se regresan al Hospital y provoquen daños de mayor magnitud. Por lo tanto, el rebalse sucedido y que alegan los Auditores de la Corte de Cuentas no fue por el hecho de que no funcionara la válvula, sino por los motivos que constan en el acta de inspección de la Unidad de Ingeniería e Infraestructura del Ministerio de Salud. Respecto a la base legal utilizada por los auditores para declarar la responsabilidad tanto administrativa como patrimonial se encuentra en los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que dicen: 54: La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. 55: La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Al analizar el contenido de esas disposiciones y aplicarlas al caso concreto para determinar la responsabilidad administrativa, debieron los auditores comprobar que concurrió cualquiera de los supuestos del artículo 54, cosa que no sucedió ya que con las actuaciones hechas no se violentó de ninguna forma dicho artículo; y para determinar la responsabilidad patrimonial debieron comprobar los auditores que existió disminución del patrimonio debido a la omisión culposa de los servidores actuantes, sin embargo como se ha planteado el hallazgo no se advierte tal situación, ya que al referirse a la condición se estableció que no es funcional por no cumplir con el propósito para el que fue hecha y en el criterio legal aplican los artículos 36, 82 y 100 inciso primero de LACAP correspondiente a situaciones de incumplimiento de contrato por parte del contratista, lo cual no fue así ya que el contrato se cumplió en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo, lo que se comprueba con las actas de recepción parcial y definitiva de dicha obra. Por lo tanto, al no existir coherencia entre el reparo y sus fundamentos legales no existe la responsabilidad alegada; ya que la motivación es escueta e insuficiente, al no haber hecho los auditores un razonamiento debidamente sustentado en la realidad sino en apreciaciones subjetivas para aprobar o desechar la actuación del funcionario actuante, en este caso el de mi Poderdante; situación que podría violentar derechos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

fundamentales. asimismo, en la etapa de subsanación observaciones mi poderdante presento pruebas que tal como se advierte no fueron valoradas por los auditores, ya que solamente fueron citados sin explicar porque no fueron contundentes, pertinentes y útiles. Haciendo énfasis en que todo reparo, sentencia etc., debe analizar todos los hechos planteados y que se expliquen en forma diáfana, juiciosa y debidamente sustentada las razones que llevaron a los Auditores a aprobar o desechar los cargos que fundamentan el casi concreto." (...) **(C)** De folio 97 a folio 102, se encuentra el escrito presentado por **Nehemías Adolfo Del Rio Zuniga,** quien actúa en su carácter personal, mediante el cual expreso: *(...)* ***I)*** *Primeramente, la necesidad de realizar el proyecto de "Reparación y sustitución de sistema de aguas lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco; como mención de los antecedentes, existió la primera inundación del Hospital Nacional de Jiquilisco, en la cual la infraestructura había sufrido daños de piso, columna, pared etc. De ello existe informes realizados por ingenieros y notas de ANDA, donde realizan recomendaciones a este Hospital para disminuir y erradicar el problema, una de esas recomendaciones era realizar obras de mitigación de aguas lluvias; por lo que el contrato No. 22/2017 DE CONTRATACION DIRECTA CALIFICANDOLO DE URGENCIA No. CD-01-2017, lo cual se comprueba con la resolución de la adjudicación No. 38 2017 de fecha 15 de noviembre del año 2017, por un valor de setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres dólares con veintisiete centavos de dólar ($79,843.27).* ***II)*** *Segundo, existencia de necesidad de realizar una obra adicional de construcción de una válvula check anti retorno de ocho pulgadas y caja de registro de 2.00 x 2.00 x 3.4m libres internos, construida con bloques de concreto reforzado de 20 x 20 x40. La realización de ejecutar una obra adicional al ya contratado, fue porque conforme a la necesidad urgente de poder solventar el problema de inundación de aguas lluvias; esto conforme a la resolución modificativa y orden de cambio número uno 2018 emitida en el Hospital Nacional de Jiquilisco a las ocho horas con treinta minutos del día 2 de febrero de 2018 ya que la ingeniera Gabriela Alejandra Rodriguez Pineda, la arquitecto Sonia Aguirre Duran y el técnico de Nehemías del Rio en calidad de representante legal, supervisora y administrador de contrato se presentaron imprevistos. 1 Debido que la caja anterior poseía grietas en las paredes, provocadas por raíces de árboles que se encontraban de forma adyacente a esta, por lo que era necesario hacer nuevamente la caja para evitar las filtraciones en época de inviernos y provocar un posible desastre en la otra estructura del Hospital, 2) porque ya existía el daño en las fisuras y agrietamiento severo en las paredes, y con la descarga de aguas lluvias hacia la quebrada podría existir mayor deterioró a raíz de la rastra de piedras y ramas de árboles, y por lo tanto la tubería de 24 pulgadas no sería suficiente y para evitar la degradación y un futuro mayor problema se da la necesidad de hacer la obra de mitigación; 3) Que como un imprevisto se dio un problema que debido a la ubicación del Hospital, se encuentra en un nivel más bajo de la Cuidad en época de invierno ha generado rebalses en las tuberías de aguas negras del Hospital, ocasionando una inundación en los ambientes del mismo. Todo ello nos lleva a sustentar la necesidad de costo beneficio, de erogar la cantidad de dinero adicional para solventar el imprevisto de hacer la caja o válvula check. y además de renovar la degradación de la anterior caja, mejorarla y evitar un problema mayor en un futuro de corto plazo, todo ello consta en la resolución modificativa y orden de cambio N1 anexo este escrito.* ***III)*** *sobre la funcionalidad de la obra; según el reparo número dos, sobre el hallazgo realizado por Corte de Cuentas sobre una obra adicional de la construcción de una válvula check anti retorno de ocho pulgadas y caja de registro de 2.00 x 2.00 x 3.4 m, para la honorable Corte de Cuentas esa obra no es funcional debido a que no cumplió con el propósito de evitar el rebalse de aguas residuales; conforme a el análisis de este punto, cabe*

229

mencionar tres situaciones, la primera: que la Corte de Cuentas tomo como un antecedente de no funcionalidad de la válvula check realizada, que el Hospital se haya inundado por segunda vez, luego de haber realizado las obras de mitigación de agua lluvias, sobre ello cabe aclarar que existe un informe de inspección realizado el dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, por los ingenieros: Ingeniero José Francisco Vargas coordinador del Área de Ingeniería de la UDIS e Ingeniero Juan Jose Jovel, colaborador técnico de la UDIS, ambos ingenieros del MINSAL, donde se detalla: "(que en eventos lluviosos ocurridos anteriormente y que ocasiono inundación de las instalaciones del Hospital, se ha realizado inspecciones al lugar con el objeto de identificar la causa de dicho problema, en este sentido se ha sustituido el 90% del sistema de aguas lluvias y se ha instalado una válvula anti retorno en el sistema de aguas negras solucionando el problema de retorno del agua servidas ocasionadas por la crecida del rio que ejerce presión negativa en el colector de descarga del Hospital)"; dejando claro en las conclusiones del informe; 1. Que existe la probabilidad de que un tramo de tuberías de aguas negras esté conectado al sistema de aguas lluvias especialmente las aguas negras de la zona de quirófano y del área de encamados, que son las zonas donde se inicia el retorno de aguas servidas; 5.) que a pesar de haber realizado las recomendaciones que ANDA indico en el mes de junio del presente año el problema persiste; y 6) que el terreno del Hospital en el costado oriente siempre se inunda, aunque se tiene la certeza que las aguas lluvias no ingresan superficialmente de la zona verde de las instalaciones, informe que se anexa para evidenciar la que la obra realizada funciona, y que en esos momentos es otra la causa la que origina el problema de filtraciones de agua al Hospital. La segunda: es que se ofreció la realización de una prueba de funcionabilidad de la caja check, a los Auditores de la Corte de Cuentas, para que estos comprobaran de forma material y solo subjetiva, tal como compruebo con la respuesta que se dio a la licenciada María Eloísa Álvarez de Andrade, jefe de equipo de la Corte de Cuentas de la Republica emitida el día 24 de junio del año dos mil diecinueve; donde no se estaba de acuerdo con la observación y por lo tanto se solicitó una pericia para verificar la funcionabilidad de la válvula check, y la tercera: es que disminuido el nivel de inundación, en los últimos meses han ocurrido incidentes en los cuales se ha dado la filtración de aguas residuales en las áreas de emergencia y encamados, los cuales han sido leves y tal como lo establece en el informe no una filtración de aguas lluvias por lo que el problema fue disuelto y más sin embargo, surge una nueva causa del problema que es una filtración de aguas residuales; tal y como se establece en la conclusión número uno de dicho informe. ***CONSIDERACIONES DE DERECHO.*** *El reparo número dos de la Corte de Cuentas de la república sobre la responsabilidad administrativa y patrimonial que de conformidad al 54 artículo de la ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento a las disposiciones siguientes; artículo 36, 82 y 100 inciso primero de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, partiendo de este supuesto se realiza las siguientes consideraciones. 1. El primer artículo que sirve de fundamento para que la Corte de Cuentas fundamente su reparo numero dos es el artículo 36 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración publica el cual establece: "al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa de la cuantía y el valor de las obligaciones contractuales que nos hubieran cumplido". En primer lugar, el artículo establece que el contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada (…). Sobre este punto no se ha establecido la condición especifica*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

dentro del contrato que no se ha cumplido, por un lado, si nos basamos en lo establecido la condición especifica dentro del contrato que no se ha cumplido, por un lado, si nos basamos en lo establecido en el reparo dos y el apartado que incluye la Corte de Cuentas sobre el contrato número 22 2017) (...) Sobre la cláusula 1) OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA Se compromete a ejecutar reparación y sustitución del sistema de aguas lluvias del Hospital Nacional de químico, aprecio firmes, en los términos, condiciones y especificaciones por un monto de ($79,843.27); Referente a esta cláusula que ha sido objeto de control de la Corte de Cuentas es claro establecer que la compañía cumplió con la condición del objeto del contrato, e inclusive el informe girado por la Corte de Cuentas en el cual de verificación de campo. Se tiene por cumplida las especificaciones establecidas en el contrato como fue cumplido, ya que se verificó si la obra se había realizado tal cual estaba establecido como las especificaciones del contrato establecían y así fue, en segundo lugar: sobre haber realizado y autorizado la ejecución de una obra adicional , Sí, se autorizó mediante la resolución modificativa y orden de cambio número 1-2018, lo cual, como ya se estableció, es un documento anexo al contrato el cual está debidamente justificada por la necesidad urgencia, eventualidad, de ser un imprevisto y erradicar un problema, que al no solventarlo en aquel momento, podría haber ocasionado un problema mayor a futuro; El tercer lugar; sobre si es funcional o no la obra realizada, se ha logrado establecer, que se hizo la prueba respectiva, y aún no conforme a la Corte de Cuentas, se le solicitó hacer un nuevo peritaje para ver y verificar la funcionabilidad de la caja check, la cual no fue realizada mi atendida, y que puede comprobarse con el informe de inspección al Hospital de Nacional de Jiquilisco, suscrito por los ingeniero José Francisco Vargas el ingeniero Juan José Jovel que no sólo era una de las causas del problema de aguas lluvias, sino también el problema de aguas residuales; el cual actualmente es el que produce la filtración de agua dentro del recinto de Hospitales. Por lo tanto, si está obra fue realizada y es funcional tal como se comprueba, esto desvanece la supuesta responsabilidad administrativa de multa y patrimonial de reparación de daños e inclusive una posible malversación de fondos que no tendría sentido". (...) **(D)** De folio 119 a folio 125 frente, se encuentra el escrito presentado por el señor **Neftalí Alexander Urbina Guerrero**, mediante el cual expreso: (...) *Manifestarle que desde hace varios meses se está presentando documentación de respaldo que me pidió el Lic. Luis Alfredo Cruz, jefe de la Unidad Financiera para desvanecer las diferencias de los saldos contables y las existencias de almacén, se detalla a continuación los específicos conciliados:*

Código Contable	*Nombre de Sub Cuenta*	*Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2018 (A)*	*Saldo Según Inventario de Existencia de Almacén al 31/12/2018 (B)*	*Diferencia (AB)*
23101001	*Productos Alimenticios para Personas*	*$ 3,211.57*	*$ 1,151.76*	*$ 2,059.81*

Explico: El nueve de enero del presente año, informe a contabilidad un gasto por la diferencia antes detallada, cantidad que estaba pendiente de entrega en el especifico productos alimenticios para personas, quedando saldada esa cuenta. Anexo evidencia.

Código Contable	*Nombre de Sub Cuenta*	*Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2018 (A)*	*Saldo Según Inventario de Existencia de Almacén al 31/12/2018 (B)*	*Diferencia (AB)*
23109004	*Vacunas para Personas*	*$ 776.94*		*$ 776.94*

230

Explico: El cinco de mayo del presente año, informe a contabilidad un gasto por la diferencia antes detallada, cantidad pendiente de entrega en el especifico vacuna para personas, quedando saldada la cuenta. Anexo evidencia.

Código Contable	Nombre de Sub Cuenta	Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2018 (A)	Saldo Según Inventario de Existencia de Almacén al 31/12/2018 (B)	Diferencia (A- 8)
23109005	Oxigeno	$ 914.50		$ 914.50

Explico: El nueve de enero del presente año, informe a contabilidad un gasto por la diferencia antes detallada, cantidad que estaba pendiente de entrega en el especifico oxígeno, quedando saldada esa cuenta. Anexo evidencia.

Código Contable	Nombre de Sub Cuenta	Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2018 (A)	Saldo Según Inventario de Existencia de Almacén al 31/12/2018 (B)	Diferencia (A- B)
23117001	Mobiliarios.	$ 3,890.04	$ 352.89	$ 3,537.15

Explico: Se ha presentado a contabilidad documentación solicitada de parte del Jefe de la Unidad Financiera, para avanzar en la conciliación de saldos contables y las existencias institucionales. Anexo nota de la Unidad Financiera donde se detalla la documentación requerida para conciliar la cuenta 23117001- mobiliarios. Anexo toda la documentación de respaldo de ingresos y egresos solicitada de parte del Jefe de la Unidad Financiera, para desvanecer diferencias en la cuenta antes mencionada. CONSIDERACIONES y ARGUMENTOS DE DERECHO SUPUESTAS NORMAS QUEBRANTADAS: Artículo 108, de la Ley orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público incluida todas las operaciones de transacciones sujetas a cuantificación y registro entre menos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales". EXPLICACIÓN: en efecto, debemos recalcar el supuesto de hecho de la norma jurídica supuestamente quebrantada, sobre "los estados financieros"; Los estados financieros son documentos contables donde se refleja de manera cuantitativa, cómo se encuentra los recursos financieros o materiales que hasta en ese momento se tienen existencia dentro de las Instituciones Públicas, el artículo (...) estableces que la función para realizar los estados financieros de los recursos financieros y materiales es competencia de la Unidad Financiera Institucional, por lo que, la atribución de los estados financieros es atribución de otra entidad, sin embargo, si bien es cierto que pata realizar esos estado financieros, es necesario tener como base y respaldo, los inventarios que en almacén de realizan para conciliar, la aseveración de derecho que se supone se quebranta en este apartado no establece específicamente de qué forma no se cumple o se violenta la normativa establecida. Artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Al 31 de diciembre de cada año con el estado de situación financiera debe de estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio publicar su composición". EXPLICACIÓN: existe el deber de presentar cada año el estado de situación financiera, del inventario, el cual se ha satisfecho siempre, incluso anexo evidencia que el 9 de enero presente ante el jefe inmediata. De forma detallada Romano V DEL ALMACENAMIENTO, numeral 6), de los lineamientos técnicos para el manejo de suministros en almacenes de Ministerio de la salud, establece: "los jefes de almacenes corresponsales

de abastecimiento son garantes de supervisar que la información contable administrativa y estadística que se produzca en los almacenes y se mantengan Actualizada y sea proporcionada en forma oportuna y veraz por el guarda almacén respectivo". EXPLICACIÓN: si bien es cierto, que existe esta función atribuida a la envestidura del Guarda-Almacén, también es cierto, que no podría aceptarse la concepción de una acción dolosa, pues no existe la intención de menoscabar y desmejorar la administración de la institución, al contrario, se realiza la labor titánica de generar los informes respectivos de conformidad al Romano VII DE LOS REGISTROS E INVENTARIOS, literal A, numeral 1, literal B). Romano VII DE LOS REGISTROS E INVENTARIOS, literal A, numeral 1, literal B), establecen los puntos "remitir al jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos... EXPLICACIÓN: bajo el supuesto de que los inventarios de almacén deben remitirse al jefe inmediato superior, dentro de los primeros cuatro días habiales de cada mes, he evidenciado que se a realizado dichas diligencias tal como compruebo con, sin perjuicio de los hallazgos que en su momento se encontraba de cierta forma un retraso temporal sobre la entrega de los inventarios, la cual a sido solventada gradualmente, y se seguirá acatando la recomendación realizada por la Corte de Cuentas de la República. Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado: "las unidades contables tendrán entre sus funciones: c) registrar de ayer diariamente y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución Afore; y en el caso que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo, d) Preparar los informes que se proporcionan a las autoridades competentes, lo cual es le deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que está requieran, desde la disponibilidad de cierta de datos, que cuadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional. EXPLICACIÓN: expresar, que día con día se actualiza los ingresos y egresos e el sistema Nacional de abastecimiento SINAB, teniendo así control de dicho registros y en su momento mayor y fácil acceso al momento de preparar el informe respectivo para entregar El Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, Romanos VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su apartado C. 3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 5 Registros Auxiliares; Segunda inciso o establece que: "Los Altos de los registros auxiliares de hacer conciliado continuamente, con las cuentas de mayo respectivas."; Además el numeral 6 de la misma norma señala que: "durante el ejercicio contable, será obligatorio por saldos de las cuentas de recusación relación con terceros se encuentra debidamente respaldados en conciliaciones bancarias circulaciones de saldos inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación y aseguren la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional". Por lo tanto, considero no tener, se me absuelva total o parcialmente de la responsabilidad administrativa que se encauza en mi contra. (...) **(E)** De folio 220 a folio 221, se encuentra el escrito presentado por Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso: (...) *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA* ***REPARO UNO****. SALDOS NO CONCILIADOS EN EL SUBGRUPO DE EXISTENCIAS. INSTITUCIONALES.* ***REPARO TRES*** *INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICÁ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL* ***REPARO DOS****. EJECUCION DE PROYECTO NO FUNCIONAL. Por escrito de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, el Licenciado Juan Angel Antonio Rodríguez Martínez, Apoderado General Judicial de la señora Juana Fidelia López de Cortez, ejerciendo el derecho de defensa de su representada contesta el pliego de*

231

reparos en lo que corresponde al Reparo Dos. Argumenta existencia de errores por falta de motivación adecuada e interpretación incorrecta de la ley, refiriendo que el punto observado cuenta con su respectiva justificación técnica, Sin embargo, el Abogado reconoce la existencia de la ejecución de obra observada. Lo que indica que observación no es injustificada. Por escrito de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, el señor: NEHEMIAS ADOLFO DEL RIO ZUNIGA, confirma el hallazgo y se pronuncia por el reparo dos expresando que sobre la obra adicional realizada "sí se autorizó mediante resolución modificativa y orden de cambio, lo cual es un documento anexo al contrato debidamente justificado por la necesidad de urgencia como se estableció en el contrato. Con dicha argumentación se confirma lo observado en la auditoría. Por escrito de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, el señor: NEFTALI ALEXANDER URBINA GUERRERO, contesta el pliego de reparos pronunciándose por los reparos UNO y TRES. Haciéndolo en los términos siguientes: "Desde hace varios meses se está presentando documentación de respaldo que me pidió el Lic. Luis Alfredo Cruz, Jefe de la Unidad Financiera para desvanecer las diferencias...". La expresión del servidor confirma la existencia del hallazgo al momento de la auditoría. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo no han aportado prueba idónea y pertinente que desvanezca los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando para el caso de los Reparos DOS, con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado al Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Coite de Cuentas." (…)

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Tomando en cuenta el Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, las explicaciones aportadas por los servidores actuantes, y la opinión fiscal vertida, se resuelve de la siguiente manera: **REPARO UNO.** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Hallazgo Financiero. Saldos No Conciliados en el Subgrupo de Existencias Institucionales.* El equipo de auditoria comprobó que los saldos que presenta el subgrupo 231 existencia institucional del Estado de Situación Financiera dos mil dieciocho difiere con lo registrado según el Inventario de Almacén, debido a que se determinó la siguiente diferencia: El saldo del inventario de

existencias Institucional al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, es de trescientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y un dólares con noventa y siete centavos, ($385,741.97) y el saldo de inventario de existencias de almacén es de trescientos ochenta y siete mil cuarenta dólares con cincuenta centavos ($387,040.50), determinándose una diferencia de mil doscientos noventa y ocho dólares con cincuenta y tres centavos ($1,298.53) según detalle a folio 66; responsabilizando al señor **Neftalí Alexander Urbina Guerrero,** Encargado de Guardalmacén, por el incumplimiento a las disposiciones legales siguientes: Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Artículo 195 y 197 Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; El Romano V DEL ALMACENAMIENTO, numeral 6), de los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud; y El Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, Romanos VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su apartado C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5 Registros Auxiliares. El servidor actuante relacionado en el presente reparo, en su escrito de defensa presentado el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, expreso en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia que a partir del mes de enero del año dos mil diecinueve, se encuentra presentando la documentación de respaldo al Licenciado Luis Alfredo Cruz, jefe de la Unidad Financiera, a fin de desvanecer las diferencias de los saldos contables y las existencias del almacén, presentando de acuerdo a lo expuesto por el servidor actuante documentación de respaldo. Por su parte la representación fiscal, es de la opinión que la responsabilidad debe ser declarada. Ahora bien, partiendo de los supuestos de hecho y derecho que anteceden, es importante traer a consideración que el punto medular de la presente deficiencia radica en que el servidor relacionado no presento la información de manera oportuna a la unidad financiera institucional, y que, esa es la razón por la cual los saldos no se encuentran conciliados, por lo que la información no es confiable y cierta. En el contexto que antecede, las suscritas juezas estiman pertinente iniciar el presente análisis técnico jurídico, haciendo referencia a los argumentos y documentación aportada por parte del servidor relacionado, es importante mencionar que tales insumos no se encuentran en apego a los principios de valoración de la prueba, principalmente al principio de contradicción, el cual es inherente al derecho de defensa, es esencial en la práctica de la prueba al permitir a la defensa contradecir la prueba de cargo con toda rotundidad, circunstancia que no se ha dado en el presente reparo, en virtud que el servidor actuante en su escrito de defensa a folio 119 frente, expresa que a partir de enero del año dos mil diecinueve, empezó a remitir la documentación pertinente a la unidad financiera institucional a efecto realizar las conciliaciones respectivas, y retomando el alcance del informe de auditoría base legal del presente cuestionamiento las deficiencias que nos ocupan corresponden al periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciocho; en ese contexto, se menciona que de conformidad con el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado establece corresponde a las unidades registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen las composiciones de los recursos y obligaciones de la institución; asimismo preparar los informes que se proporcionaran a las

232

autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido; inventarios de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos los cuales serán remitidos al jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, funciones que no han sido cumplidas por parte del servidor relacionado, lo cual se comprueba con la documentación de soporte agregada por parte del equipo de auditoria a los papeles de trabajo correspondientes, así también, por las explicaciones y documentos aportados en ejercicio del derecho de defensa, ya que corresponde a documentación que se encuentra fuera del alcance del presente reparo. Ahilado con lo anterior, es oportuno traer a cuenta que la responsabilidad consignada y atribuida en el presente reparo, de conformidad con el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la república, regula que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y **empleados** de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus **atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales** que les competen por razón de su cargo, y siendo que de conformidad con la disposición que antecede, aunado a las disposiciones mencionadas en el presente análisis, se identifica la existencia de vinculo causal mediante el cual se determina la existencia de responsabilidad administrativa por parte del señor **Neftalí Alexander Urbina Guerrero,** Encargado de Guardalmacén, por el incumplimiento de sus atribuciones, por lo tanto se concluye que será sancionado con la multa respectiva con apego a los establecido en el artículo 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la república. **REPARO DOS.** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal. Ejecución de Proyecto no Funcional.* El equipo de auditoría comprobó mediante evaluación técnica realizada a la ejecución del proyecto "Reparación y Sustitución del Sistema de Aguas Lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco; por un monto de $ 85,267.01, en el cual se realizaron obras adicionales de la construcción de una válvula check anti retorno de 8" y caja de registro de 2.00x2.00x3.4 mts libres interno, construida con bloque de concreto reforzado de 20x20x40 para evitar el ingreso de las aguas residuales al sistema de drenaje de las aguas lluvias por un valor de $7,089.05 el cual no es funcional debido a que no cumplió con el propósito de evitar el rebalse de las aguas residuales, según detalle a folio 67 vuelto; responsabilidades atribuidas a los servidores actuantes **JUANA FIDELIA LÓPEZ DE CORTEZ,** Directora del Hospital Nacional de Jiquilisco y **NEHEMÍAS ADOLFO DEL RIO ZUNIGA,** Administrador de Contrato, por el incumplimiento a las disposiciones siguientes: Artículo 36, 82 y 100 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De los hechos antes descritos, los servidores actuantes al ejercer su derecho defensa establecieron, que el proyecto al cual hace referencia el equipo de auditoria, si es funcional y cuentan con la documentación que respalda las modificaciones al contrato ya que la ley LACAP permite realizar modificaciones antes de la finalización del proyecto, y ante la necesidad por riesgos en el drenaje de las aguas lluvias, y el drenaje de las aguas residuales del Hospital, realizaron los estudios técnicos y justificaciones respectivas, a efecto de contar con la documentación que respalda el uso de los fondos. Por su parte la representación fiscal solicito

declarar las responsabilidades atribuidas. Ahora bien, las suscritas juezas, al analizar el presente reparo determinan, que las aportaciones presentadas por los servidores relacionados, con apego a los principios de valoración de la prueba, constituyen medio probatorios para justificar las observaciones que les han sido atribuidas; teniendo como base el principio de congruencia en la valoración de la prueba, ya que este es una derivación del derecho a ser oído (contradicción), el cual se encuentra previsto como uno de los bastiones fundamentales del principio o garantía constitucional de defensa. En es contexto, la deficiencia presentada por el equipo de auditoria tiene su punto medular en la autorización de la ejecución de la obra adicional, la cual no es funcional, por tal razón los fondos del Hospital se vieron afectados por la cantidad de **siete mil ochenta y nueve dólares con cinco centavos** ($7,089.05), en ese sentido los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa lograron justificar y contradecir las responsabilidades atribuidas; ya que de acuerdo a la documentación aportada como prueba de descargo de folio 104 a folio 111 frente la resolución modificativa y orden de cambio número uno, con fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho del proyecto Reparación y sustitución del sistema de aguas lluvias del Hospital Nacional de Jiquilisco, documentación con la cual se identifica que los servidores relacionados tomaron las medidas de control administrativo y legal a efecto de hacer las modificaciones respectivas al contrato suscrito, a fin de ejecutar un proyecto que se apegara a corregir y solucionar el problema de inundaciones al Hospital; asimismo, de folio 114 frente a folio 116 frente, se encuentra informe inspección realizado por el ministerio de salud, al Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután; en el cual describen lo siguiente: *"(...) Es importante mencionar que en eventos lluviosos ocurridos anteriormente y que ha ocasionado inundaciones en las instalaciones del Hospital, se han realizado las inspecciones al lugar con el objeto de identificar la causa de dicho problema, en ese sentido se ha* ***sustituido el 90% del sistema de lluvias se ha instalado una válvula antiretornó en el sistemas de aguas negras, solucionando*** *el problema de retorno de las aguas servidas ocasionado por la crecida del rio que ejerce una presión negativa en el colector de descarga del Hospital y la saturación de aguas lluvias por las conexiones fraudulentas realizadas por los vecinos de la colonia Romero al colector de aguas negras del Hospital.",* en relación con lo anterior, *las suscritas jueces determinan que los servidores relacionados en el presente reparo lograron justificación la observaciones consignadas en el informe de auditoría, es por ello que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, se determina que no existente la afectación al patrimonio aludido, en razón que de acuerdo a las explicaciones y documentación aportada como medios de prueba, validos, oportunos y congruentes, la modificación realizada al proyecto cuestionado si es funcional, ya que son nuevas las causas causas que han generado las nuevas inundaciones; es por ello que se declaran desvanecidas las responsabilidades patrimonial y administrativa en el presente caso, absolviendo a los servidores* **JUANA FIDELIA LÓPEZ DE CORTEZ,** y **NEHEMÍAS ADOLFO DEL RIO ZUNIGA.** De lo cual se dejará constancia en el correspondiente fallo. **REPARO TRES.** *(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Incumplimiento a Recomendaciones Emitidas por la Corte de Cuentas de la República.* El equipo de auditores

233

comprobó que el encargado de Guardalmacén, no realizó gestiones encaminadas a dar cumplimiento a la recomendación planteada en el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-53-2017 y se refiere a la siguiente: a la Contadora Institucional, al Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI y al **Guardalmacén**: la recomendación: Concilien la cuenta de inventarios de existencias de almacén al 31 de diciembre de 2017, la cual difiere con los registros contables de la cuenta 231 Existencias Institucionales; puesto que los registros del Estado de Situación Financiera presentan un saldo de $482,880.89 y los saldos de inventarios de existencias de almacén presenta un saldo de $407,098.04, determinándose una diferencia por la cantidad de $75,782.85; responsabilidad atribuida al servidor actuante **NEFTALÍ ALEXANDER URBINA GUERRERO,** Encargado de Guardalmacén, por el incumplimiento a las disposiciones legales siguientes: **El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.** Ahora bien, del planteamiento anterior las suscritas juezas estiman pertinente acotar que al analizar los elementos de descargo presentados por parte del servidor actuante relacionado, se identificó que no hizo referencia al presente reparo, no emitió explicación ni documentos que demuestren el cumplimiento a las recomendaciones del equipo de auditoria, en el informe de auditoría correspondiente al periodo dos mil diecisiete, a la cual le dieron seguimiento en el presente caso; en ese sentido, es oportuno mencionar que lo expuesto en el artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"; aunado a lo anterior es pertinente relacionar el artículo 47 inciso segunda, de la misma ley que establece que los hallazgos de auditoria deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios; supuesto que se encuentra debidamente probado en los respectivos papeles de trabajo, y siendo el derecho de defensa pilar fundamental en el desarrollo de un proceso, momento mediante el cual es servidor relacionado obtuvo la oportunidad de probar y justificar la responsabilidad consigna, derecho que no fue ejercido en el presente caso, no se tienen elementos de juicio con los cuales se pueda contradecir lo encontrado en la etapa de fiscalización, se determina que existe las infracciones de ley atribuidas, y teniendo que el informe de auditoría se encuentra revestido de total certeza jurídica, que es un principio del derecho universalmente reconocido y basado en la seguridad jurídica, el cual significa la seguridad de lo que se conoce, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido. Finalmente habiendo hecho referencia a todo lo que antecede se determina que existe nexo causal que responsabiliza al servidor relacionado como responsable de no cumplir con la recomendación de auditoria emitida por la Corte de Cuentas de la República, por lo que eso implica falta de interés legal en mejorar la gestión del Hospital, es por ello que la responsabilidad administrativa atribuida se confirma, lo cual será sancionara con la respectiva multa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el **REPARO DOS,** en consecuencia ABSUELVASE a los servidores actuantes: **Juana Fidelia López De Cortez y Nehemías Adolfo Del Rio Zuniga II)** Declárase la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en los **reparos uno y tres,** en consecuencia **CONDENASE** a pagar la multa respectiva al señor Neftalí Alexander Urbina Guerrero, a cancelar la cantidad de ciento setenta y cuatro dólares con cinco centavos ($174.05), equivalente al veinticinco (25%) por ciento del salario percibido durante el período de la Auditoria. **III)** Declárase Desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial**, consignada en el **REPARO DOS** en consecuencia **ABSUELVASE** la cantidad de siete mil ochenta y nueve dólares con cinco centavos ($7,089.05), a los señores: **Juana Fidelia López De Cortez y Nehemías Adolfo Del Rio Zuniga**. **IV)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación**. V)** Apruébese la gestión de los señores **Juana Fidelia López De Cortez y Nehemías Adolfo Del Rio Zuniga**, por sus actuaciones como Directora y Administrador de Contratos respectivamente, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; en razón de lo anterior extiéndase el finiquito respectivo a petición de parte. **VI)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante relacionado en el romano II) del presente fallo, en lo relativo al informe de auditoría financiera en el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas de La República, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

HAGASE SABER. -

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-021/2019
Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután
REF.: Fiscal 196-DE-UJC-12-2019
****//D. Angelica Galan.**

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-021-2019,** de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE: a)** Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, agregada de folios 276 vuelto a folio 233 vuelto del presente proceso; y, **b)** Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección.

NOTIFÍQUESE. -

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-021/2019
Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután
REF.: Fiscal 196-DE-UJC-12-2019
****//D. Angelica Galan.**